

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 00677 00

Solicitó el accionante la nulidad o la ilegalidad de la “notificación realizada en el estado del 19 de agosto de 2021”.

Indicó que en auto del 18 de noviembre de 2021, notificado al día siguiente, se pretendió requerir a la parte actora, sin embargo, no se insertó la providencia en el estado respectivo, por lo que se atentó contra los derechos al debido proceso, la defensa y el acceso a la administración de justicia de su poderdante.

Ahora bien, verificado el estado electrónico del día 19 de agosto de 2021, se evidencia que, efectivamente, no se notificó el auto de requerimiento del 18 de agosto anterior, sino una providencia perteneciente a otro proceso distinto².

De esta manera, al no haber tenido la parte actora oportunidad de conocer el requerimiento previo a la declaración de desistimiento tácito, acorde con lo dispone el artículo 317 del CGP, no pudo proceder conforme a éste, en el término allí dispuesto y por contera, se vio trasgredido su debido proceso.

Por lo anterior, no había lugar a declarar la terminación por desistimiento tácito de la demanda, ante la ineficacia de la comunicación del auto previo

¹ Estado electrónico 11 de marzo de 2022

²

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35205602/82352013/AutoTramite201700477.pdf/c3a1c49e-8ecb-43e2-9af4-7d21c237f005>

de requerimiento, bajo los derroteros del inciso segundo del artículo 289 del C.G.P., en concordancia con el 317 ibidem.

Así pues y con fundamento en lo normado en el artículo 132 del C.G.P. se DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 8 de noviembre de 2021.

2.- ORDENAR que por secretaria se proceda a notificar debidamente el auto del 18 de agosto de 2021. Se aclara que el término allí dispuesto no correrá sino hasta que se comuniqué con las formalidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f7e7ccec055f60480b0f38d6175194ff28b94027b77d4e3ec5a5968091bbcd**

Documento generado en 10/03/2022 06:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**